

RAD. 110013103004202300281

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C. CUATRO (4) DE AGOSTO DEL DOS MIL  
VEINTITRES (2023)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Ciertamente de conformidad con el artículo 13 de la ley 964 de 2005, los certificados que expidan un depósito centralizado de valores prestan merito ejecutivo, no obstante, ello, para este despacho se hace necesario que se allegue el original del título valor pagaré N° 25162057 que contiene la obligación C-0611-0004 y carta de instrucciones, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

